



## Efecto fiscal de los anticipos a cuenta de utilidades en las sociedades civiles.

Benítez-Gallardo, Rafael Ernesto<sup>1</sup> y Corral-Quintero, Esther Eduvigis<sup>2</sup>

<sup>1</sup>Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Ciencias Administrativas Mexicali, Baja California, México, [rafaelbenitez29@hotmail.com](mailto:rafaelbenitez29@hotmail.com), Blvd. Río Nuevo, entre Eje Central y Anáhuac Col. Río Nuevo, (+52) 686 105 9292

<sup>2</sup>Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Ciencias Administrativas Mexicali, Baja California, México, [esther.corral@uabc.edu.mx](mailto:esther.corral@uabc.edu.mx), Blvd. Río Nuevo, entre Eje Central y Anáhuac Col. Río Nuevo, (+52) 686 221 2564

---

*Artículo arbitrado e indexado por Latindex*

*Revisión por pares*

*Fecha de aceptación: Mayo 2020*

*Fecha de publicación: Junio 2020*

---

### Resumen

Los anticipos a cuenta de utilidades son pagos que las sociedades civiles otorgan a sus socios, con periodicidad mensual, anticipadamente a las utilidades que generan; este procedimiento sustituye el concepto de distribución de dividendos. En esta investigación, se comprobó el efecto fiscal que producen dichos anticipos en las sociedades civiles y sus socios, elaborando una comparación entre la determinación de impuestos mediante anticipos de utilidades y distribución de dividendos. Se planteó un enfoque mixto, aplicando un instrumento de investigación a sociedades civiles y realizando un estudio de casos con información financiera real de una sociedad civil. Se obtuvieron resultados positivos, puesto que la población encuestada se inclinó en pro de los anticipos sobre la distribución de dividendos, y el estudio de caso arrojó resultados favorables que comprobaron la hipótesis planteada. En conclusión, los anticipos a cuenta de utilidades generan efectos fiscales positivos en las sociedades civiles y sus socios

**Palabras clave:** anticipos, civiles, dividendos, sociedades, socios, utilidades

### Abstract

Advances on account of profits are payments that civil societies grant to their business associates monthly, in advance of the profits they generate; this process replaces the in-come distribution. In this investigation, the fiscal effect produced by these advances in civil societies and their partners was checked, making a comparison between the determination of taxes through profit advances and in-come distribution. A mixed approach was proposed, applying a research instrument to civil societies and making a case study with real financial information from a civil society. Positive results were obtained, inasmuch as the surveyed population leaned in favor of advances rather than in-come distribution, and the case study showed favorable results that proved the hypothesis. In conclusion, advances on account of profits generate positive tax effects on civil societies and their business associates.

**Key words:** advances, business associates, civil, dividends, profits, societies.

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Antecedentes

En México, existen siete sociedades mercantiles distintas reconocidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM). No obstante, las sociedades civiles se encuentran dentro del marco legal del Código Civil Federal (CCF) (2019), específicamente en el título décimo primero. Dicho código, establece que la sociedad civil se constituye mediante un contrato y una unión de recursos o esfuerzos por parte de los socios que la conforman, para obtener utilidades a futuro, no por especulación comercial, sino mediante la prestación de un servicio profesional.

El aspecto más relevante de estas sociedades, es que realizan actividades del tipo social o económico, sin caer en un supuesto mercantil. El tipo de servicio a ofrecer, depende de la profesión con la que se desempeñan los socios. Comúnmente, es posible encontrar sociedades civiles conformadas por organizaciones educativas, contables, administrativas, de salud, jurídicas, culturales, entre otras (Comisión Fiscal CCPUDG, 2016).

Este tipo de organizaciones, datan desde la Edad Media. Con el transcurso de los siglos y a partir de la Revolución Industrial, las sociedades se perfeccionan y se centran en el eje de capital-trabajo. Gracias a las asociaciones patronales y a los sindicatos laborales, formados durante el siglo XIX, fue que surgieron diversos movimientos políticos, que competirían en pro de sus propios intereses. Es por eso que las asociaciones, producto de la división laboral, iniciaron dentro de la acción a través de partidos políticos; fue entonces, cuando la Iglesia y el Estado establecieron las reglas para poder realizar una asociación entre partes (Aguilar, 2006).

Llegando a mediados del siglo XIX, comienza a aparecer un nuevo tipo de asociacionismo que logra desanexarse de la estructura forzada de los partidos políticos, para buscar un orden social, que beneficie no sólo los propios intereses de los asociados, sino también de su entorno. Durante el siglo

XX, las sociedades civiles empiezan a obtener una fuerza notoria entre los años setenta y ochenta. El crecimiento de éstas, logró que los profesionistas de clase media tuvieran una mejor calidad de vida, creando liderazgo en ellos e impulsando su desarrollo social y profesional (Aguilar, 2006).

En la actualidad, las personas que deseen asociarse obtienen diversas ventajas que les permiten salir adelante sobre las sociedades mercantiles. Su constitución es más sencilla, no existe una aportación mínima o máxima de capital ni tampoco el Código Civil establece un máximo de socios, la gestión contable-fiscal es más práctica, ya no es necesario formar parte de un movimiento político (como solía ser en el siglo XIX), entre otros.

La constitución de una sociedad civil se basa principalmente en un permiso que otorga la Secretaría de Economía (SE), que permite la creación de cualquier sociedad, así como las modificaciones de sus estatutos, cuando esto implique cambiar la razón o denominación social de la organización. El objetivo primordial del permiso es constatar que el nombre con el que se pretende constituir la sociedad no se encuentre ocupado por otra empresa. También, se cerciora que dicha denominación social cumpla con lo que dispongan las leyes y códigos respectivos al tipo de sociedad a constituir; en el caso de esta investigación, con lo estipulado en el CCF (Domínguez & Reséndiz, 2019).

### 1.2 Definición del problema

Las sociedades civiles pueden llegar a generar utilidades a lo largo de sus ejercicios fiscales. Dentro del cálculo de su declaración anual, se detalla la información de la utilidad obtenida durante el año fiscal, que podrá ser repartida entre los socios o accionistas.

En el caso de los socios integrantes de sociedades civiles que tributen dentro del título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), y deseen retirar las utilidades obtenidas después de terminado el ejercicio, sólo podrán hacerlo bajo el esquema del capítulo VII del título IV establecido en la ley antes mencionada, que estipula el cálculo del impuesto para las personas físicas (socios) que

adquieren ingresos por dividendos.

Asimismo, las sociedades civiles que opten por la distribución de dividendos, tendrán que pagar el 30% de impuesto sobre el total de utilidades antes de repartirlas, así como la obligación de llevar una cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN), en donde se determinará dicha utilidad fiscal, en periodos anuales; esto implica una carga administrativa más para los contribuyentes.

Sin embargo, existe otro procedimiento que la misma LISR les otorga a las sociedades civiles y sus socios, respecto a la repartición de utilidades: los anticipos a cuenta de utilidades. Si se opta por este procedimiento, las utilidades se repartirían mensualmente, y el impuesto para los socios se calcularía exactamente igual como un ingreso asimilado a salario.

De igual forma, las sociedades civiles podrán disminuirle a su pago provisional mensual los anticipos a cuenta de utilidades que les otorguen a sus socios. Esto quiere decir, que el resultado fiscal que resulte en uno de los dos procedimientos, será menor al otro. Es por eso que se plantea la siguiente pregunta: ¿Qué efecto fiscal tienen las sociedades civiles al distribuir anticipos a cuenta de utilidades a sus miembros?

### 1.3 Hipótesis

Derivado de la pregunta de investigación, se expone el siguiente supuesto: Los efectos fiscales para las sociedades civiles que distribuyen anticipos a cuenta de utilidades a sus miembros son positivos, puesto que el repartir las utilidades de manera mensual, como anticipos, en lugar de repartirlas mediante una distribución de dividendos anual, provoca que la base para el pago del impuesto mensual y anual disminuya.

### 1.4 Objetivo

El objetivo general de esta investigación es determinar el efecto fiscal que producen los anticipos a cuenta de utilidades en las sociedades civiles.

Asimismo, como objetivos específicos se expone lo siguiente:

- Analizar los efectos fiscales que generan los anticipos a cuenta de utilidades en las sociedades civiles y

sus socios.

- Comparar el esquema de los anticipos a cuenta de utilidades contra el esquema de los ingresos por dividendos, para determinar cuál otorga mejores beneficios a las sociedades civiles.
- Determinar el impacto fiscal en los socios de las sociedades civiles, que provocan los anticipos a cuenta de utilidades.
- Analizar el efecto económico-administrativo que causan los anticipos a cuenta de utilidades en las sociedades civiles y sus socios.

### 1.5 Justificación

Esta investigación se justifica porque el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) (2018) establece que en México existe un aproximado de 35,727 organizaciones de sociedad civil, de las cuales 2,636 fueron inscritas durante el año de 2017.

A nivel Estado, dentro de Baja California existen alrededor de 1,260 organizaciones de sociedad civil, de las cuales, 375 pertenecen al municipio de Mexicali, según datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2019).

En base a lo anterior, es importante indagar cuáles de éstas no otorgan anticipos a sus socios a cuenta de utilidades, así como investigar qué efecto fiscal presenta en las sociedades que sí conocen este esquema y actualmente lo utilizan, para tomarlo como una base de demostración hacia las demás entidades que no lo hacen. Por lo general, las empresas optan por distribuir sus utilidades mediante el procedimiento de dividendos.

Asimismo, no todas las sociedades pueden optar por conceder anticipos a sus socios y que éstos reciban el tratamiento de asimilados a salario, puesto que la fracción II del artículo 94 de la LISR, especifica que únicamente las sociedades y asociaciones civiles, así como para las sociedades cooperativas de producción, pueden aplicar la situación antes mencionada (Victorio, 2014).

Por lo tanto, es relevante que las sociedades civiles se informen sobre cómo

funciona su tratamiento fiscal y qué beneficios obtendrían al utilizarlo.

Este trabajo aportará una opción diferente para los socios integrantes de las sociedades civiles, que pueden aplicar en la toma de decisiones respecto al debido control de la distribución de sus utilidades.

La utilidad del presente trabajo de investigación, radica en el sector de la población de sociedades civiles que no utilizan el esquema de anticipos a cuenta de utilidades para sus socios, ya que podrán informarse al respecto de su funcionamiento y qué efectos fiscales obtendrían si lo aplicaran.

Como se mencionó anteriormente, existen 375 sociedades civiles en el municipio de Mexicali. Entre estas, aproximadamente 125 se dedican exclusivamente a la prestación de servicios profesionales. Aunque el fin específico de dichas empresas no sea comercial, el otorgar servicios al público en general provoca que obtengan utilidades, ya que también incurren en erogaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Es por ello, que los socios de sociedades civiles tienen derecho a seleccionar qué tipo de procedimiento utilizar para el reparto de sus utilidades, comparando los efectos fiscales de la distribución de dividendos, con los de los anticipos a cuenta de utilidades.

Con base a lo establecido por el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) (2018), en esta ciudad existen alrededor de 2,839 empresas, de las cuales, aproximadamente un 13.21% son representadas por sociedades civiles.

Ese porcentaje refleja un sector empresarial de la población que puede llegar a obtener efectos financieros positivos, tanto para la misma empresa, como para los socios que la conforman, tomando como referencia su información financiera.

## 2. MARCO TEÓRICO

Dado que el aspecto primordial de esta investigación gira en torno a la aplicación fiscal de los anticipos a cuenta de utilidades

otorgados por sociedades civiles a sus socios, es esencial anteponer parámetros que ayuden a esclarecer ciertos conceptos, en los que el lector se pueda apoyar. Es por eso, que a continuación se podrán apreciar tanto los conceptos, como las disposiciones legales y fiscales, de las palabras clave que conforman el punto principal de la investigación.

### 2.1 Sociedad Civil

El término de sociedad civil se define como el contrato en el que los socios están obligados a unir sus recursos y esfuerzos para lograr un objetivo económico en común, pero sin caer en un supuesto mercantil (Pérez Chávez, Campero, & Fol, 2014). Asimismo, Domínguez y Reséndiz (2019) coinciden con la idea de los autores antes citados, ya que todos exponen su concepto de sociedad civil tal cual como lo expresa el CCF; dicha idea es la que se tomará como base para esta investigación.

De acuerdo con las disposiciones legales actuales, las sociedades civiles permanecen reguladas en el Título Décimo Primero, Libro Cuarto, Parte Segunda, Capítulo II, del CCF (2019), dentro del artículo 2688. Dicho artículo, cita lo siguiente: “Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.”.

Desde el ámbito fiscal, las sociedades civiles pueden tributar bajo uno de los dos regímenes siguientes, que se estipulan en la LISR: Régimen General de Personas Morales (título II de la LISR) y Régimen de las personas morales con fines no lucrativos (título III de la LISR). Estas empresas son consideradas personas morales, según el artículo 7 de la LISR, el cual aclara que, cuando en dicha ley se mencione “persona moral”, quedan comprendidas las sociedades civiles cuando, por medio de ellas, se realicen actividades empresariales en nuestro país (Pérez P., 2017).

En el caso de las sociedades civiles que tributen dentro del título II de la LISR, pueden aplicar el procedimiento de otorgar

anticipos a cuenta de utilidades a sus socios, donde éstos pueden gozar de las utilidades que se obtienen conforme cada mes (LISR, 2019).

### **2.2 Anticipos a cuenta de utilidades**

Los anticipos a cuenta de utilidades, son aquellos pagos que las sociedades civiles pueden otorgar a sus socios, sustituyendo el concepto de distribución de dividendos, los cuales, no se entregan al final del ejercicio fiscal, sino en un mes dentro de ese mismo ejercicio (Victorio, 2015).

El artículo 14 de la LISR (2019), marca la pauta de la presentación de los pagos provisionales, a cuenta del impuesto anual de las personas morales. El inciso b) de la fracción II de este artículo, menciona que las personas morales (en el caso de esta investigación, sociedades civiles) que distribuyan anticipos, podrán restar a la utilidad fiscal estimada en el periodo, el importe de los anticipos a cuenta de utilidades otorgados.

Por otro lado, el segundo párrafo de la fracción I del citado artículo, estipula que los anticipos a cuenta de utilidades que sean repartidos por sociedades civiles adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de dichos anticipos, con el fin de calcular el coeficiente de utilidad. Lo que significa que aumentarán el porcentaje del coeficiente de utilidad a utilizar en el año siguiente al de la entrega de los anticipos, con el fin de neutralizar la deducción aplicada por el contribuyente en el ejercicio anterior (Pérez P., 2017).

Para realizar lo antes mencionado, los anticipos deben ser distribuidos conforme lo estipula la fracción II del artículo 94 de la misma ley, el cual expresa que los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de sociedades civiles, serán considerados como asimilados a salario. Por lo que, del total que se entregará a los socios como anticipos, se debe retener una parte de impuesto mediante el procedimiento establecido en el artículo 96 de la ley antes mencionada, misma que enterará la sociedad civil ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) (LISR, 2019).

### **2.3 Dividendos**

Considerando la idea del Contador Público Baltazar Feregrino (2019) la palabra dividendo puede tomar dos ejes. El primero hace referencia al monto que se reparte entre los accionistas/socios de una empresa, después de haberlo restado del total de la utilidad anual obtenida; a lo que dicho autor le denomina como “dividendo activo”. Al segundo lo llama “dividendo pasivo”, y se define como el importe pendiente de restar al capital de una empresa, que representa cada parte necesaria para cubrir las necesidades y deudas de ésta.

Por otro lado, el autor Antonio Luna (2018) difiere con la idea anterior, pues él considera que el dividendo únicamente es el importe en dinero de cada acción que le pertenece a una organización, y que puede ser distribuida entre todos los accionistas que la conforman. En sí, es la división, en términos monetarios, de las ganancias o pérdidas obtenidas por una sociedad constituida por acciones. Este concepto coincide con la idea principal de la investigación.

Debido a que la distribución de dividendos respecta de un procedimiento exclusivo de personas morales, su fundamento legal se puede encontrar en la LGSM (2019), en su artículo 16. Dicho artículo estipula las reglas para distribuir las ganancias por acciones en las sociedades, como que debe ser en proporción de las aportaciones de los accionistas, entre otras.

Sin embargo, como esta investigación se centra en las sociedades civiles, se remitirá al CCF. En este caso, las sociedades civiles no están constituidas por acciones, sino por los mismos socios que la integran y que en su momento unieron sus recursos para dar vida a dicha sociedad. En conclusión, los dividendos que se repartirán a los socios se obtendrán de los “remanentes” que genera una sociedad civil (López, 2017).

Dentro de la LISR, se encuentran los parámetros fiscales que dictan las reglas de la distribución de dividendos para las empresas y sus accionistas. Su artículo 10 menciona que la persona moral, antes de otorgar las ganancias a los socios, se debe de calcular y enterar el 30% de impuesto al total de las utilidades obtenidas en el ejercicio. Las utilidades

después de impuestos deberán entrar en la CUFIN.

En el caso de las personas físicas que reciban los dividendos provenientes de la CUFIN, deberán multiplicarlos por el factor de 1.4286, para después al resultado aplicarle la tasa del 30% y obtener el total de impuesto correspondiente al dividendo distribuido. Dicho impuesto deberán sumarlo a su dividendo y tomar esa cantidad como ingreso acumulable, para efectos del cálculo de su declaración anual; los socios podrán restar el impuesto pagado por la persona moral, respecto de los dividendos, a cuenta de su impuesto anual (LISR, 2019).

#### **2.4 Asimilados a salario**

Este concepto se refiere a aquellos ingresos que reciben las personas físicas por un trabajo independiente realizado a una persona moral, cuyo tratamiento fiscal se asemeja al que presenta el régimen de sueldos y salarios.

A manera de referencia para esta investigación, las sociedades civiles son aquella persona moral y sus socios son las personas físicas que reciben un pago asimilado a salarios. Las personas morales que paguen este concepto deben efectuar y enterar la retención del impuesto sobre la renta a cargo de los socios a los que se les están otorgando anticipos a cuenta de utilidades (LISR, 2019).

Los asimilados a salario son regulados por la LISR, en el título IV de las personas físicas, capítulo I de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, dentro del artículo 94. Este artículo estipula todos aquellos ingresos que se asemejan a salarios. Su fracción II, hace alusión a que los anticipos a cuenta de utilidades se considerarán como ingresos asimilados a sueldos y salarios (LISR, 2019).

#### **2.5 Efecto fiscal**

El término efecto fiscal puede aplicar para distintas situaciones, en donde un contribuyente, mediante un procedimiento legítimo dentro de las leyes, reglamentos o normas, obtiene resultados positivos o negativos en el importe de la base para el cálculo de sus impuestos.

El objetivo principal de los legisladores al emitir beneficios fiscales es

ayudar al contribuyente a que decida qué vía es más conveniente para él, siempre y cuando cumpla los requisitos que se estipulan (García, 2016). Es por eso que, dependiendo de la ruta que tomen los contribuyentes, se puede producir un efecto positivo en la determinación de sus impuestos.

Esta parte se relaciona con el concepto de Anticipos a cuenta de utilidades y el de Dividendos, ya que los anticipos tienen efectos fiscales distintos a los que causa el reparto de dividendos en las sociedades civiles.

Existen dos opciones: por un lado, las sociedades que distribuyan sus utilidades como dividendos, tendrán que pagar el 30% de impuesto en su declaración anual. En cambio, si reparten sus utilidades como anticipos, podrán restar a la utilidad fiscal estimada en el mes, el importe neto (después de impuestos) de los anticipos a cuenta de utilidades otorgados a sus socios.

Para darle un sustento legal al concepto de “Efecto Fiscal”, es indispensable tomar como base la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los efectos fiscales se pueden incluir dentro de la obligación que tienen los mexicanos de contribuir al gasto público, ya que los contribuyentes cumplen con sus obligaciones fiscales, utilizando distintas disposiciones fiscales a las que comúnmente se utilizan, sin evadir su pago de impuestos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019).

Según la fracción IX del artículo 25 de la LISR, los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades civiles a sus socios formarán parte de las deducciones autorizadas que restarán a los ingresos acumulables, durante el procedimiento del cálculo del impuesto de los pagos provisionales (LISR, 2019).

#### **2.6 Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)**

La CUFIN es “la cuenta que se entiende libre de impuestos, pues la misma ya pagó un ISR al 30%, por lo tanto, se puede distribuir sin que exista un pago de ISR” (Luna, 2018). Asimismo, se puede entender como un procedimiento que utilizan las empresas que han generado utilidades fiscales durante varios

ejercicios, de las que ya pagaron impuestos, y deciden entregarlas a sus accionistas, los cuales, no pagarán impuestos sobre los dividendos que reciben (Feregrino, 2019). Ambos conceptos se entienden entre sí.

Las personas morales que distribuyan dividendos después de impuestos tienen la obligación de llevar la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, con fundamento en el artículo 77 de la LISR; dicho artículo establece los pasos para determinarla.

A la CUFIN se le sumará la utilidad fiscal neta que se obtenga en cada ejercicio, y los dividendos que la empresa obtenga de otras personas morales residentes en el país, así como los ingresos y utilidades que provengan de empresas extranjeras en regímenes preferentes. También, a la cuenta se le restará el monto de los dividendos pagados a sus socios o accionistas, y las utilidades distribuidas con motivo de reducciones de capital, cuando en los dos casos provengan del saldo de la CUFIN (LISR, 2019).

### 3. MÉTODO

#### 3.1 Metodología

El método que se utilizó en esta investigación es el descriptivo, debido a que se precisó a detalle el tratamiento fiscal de los anticipos a cuenta de utilidades y la distribución de dividendos en las sociedades civiles; para así, realizar un análisis comparativo entre ambos, y establecer las diferencias fiscales y económicas que representan ambos procedimientos.

El enfoque de la investigación es mixto, ya que se realizó una encuesta de elaboración propia para la recolección de datos que se analizó estadísticamente. Así también, como la aplicación de casos prácticos elaborados con información real de los Estados Financieros de sociedades civiles para comprobar la hipótesis.

Como población a estudiar, se tomaron las empresas constituidas como sociedades civiles establecidas en la ciudad de Mexicali, cuya cuantía asciende a 375 empresas, mismas que se encuentran registradas en el Directorio Estadístico

Nacional de Unidades Económicas (DENUE) al 2019; dicho directorio se localiza en la base de datos del INEGI.

Asimismo, para la toma de la muestra se utilizó el programa “*Decision Analyst STATS™ 2.0*”, expuesto por los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014, pág. 177). Tomando como base un ejemplo del libro, dentro del programa se ingresaron los siguientes datos:

- Tamaño de la población (“*Universe Size*”): Número total de sociedades civiles en Mexicali; el cual será de **375**.
- Error máximo aceptable (“*Maximum Acceptable Percentage Points of Error*”): Porcentaje máximo de tolerancia de que la muestra no sea representativa de la población, en el caso de esta investigación; el cual será de un **12%**.
- Porcentaje estimado de la muestra (“*Estimated Percentage Level*”): Es la probabilidad de que el fenómeno ocurra, basada en qué tan representativa puede ser la muestra para la población; el cual será de **50%**.
- Nivel de confianza deseado (“*Desired Confidence Level*”): Éste complementa al “error máximo aceptable”, ya que es el porcentaje de acertar en la representatividad de la muestra; el cual será de **95%**.

Con los datos capturados en el programa, éste realizó el cálculo automáticamente y arrojó como resultado una muestra de **57** sociedades civiles a encuestar.

Una vez obtenida la muestra, el procedimiento a seguir para efectuar el instrumento fue el siguiente:

1. Se diseñó el instrumento para recolectar información, con base al logro de los objetivos planteados en la investigación.
2. Se validó el instrumento, partiendo de la aprobación del mismo por la directora de tesis de la investigación, hasta la aplicación de las encuestas a compañeros de investigación, con el

fin de que expresaran su opinión sobre el grado de complejidad de las preguntas.

3. Se aplicó el instrumento, realizando entrevistas a los encargados de llevar la contabilidad de sociedades civiles.
4. Se capturaron los datos obtenidos del instrumento dentro del programa “*IBM SPSS Statistics 25*”, con el objetivo de optimizar tiempos y esfuerzos al momento de la captura de la información. Dicho programa, emitió gráficas estadísticas a partir de los datos ingresados.
5. Se analizaron los resultados obtenidos mediante las gráficas elaboradas, en relación con la distribución de las utilidades de las sociedades civiles encuestadas.

Para la elaboración de los casos prácticos, se aplicó el procedimiento siguiente:

1. Se tomó como base la información contable de los Estados Financieros de

sociedades civiles, situadas en la ciudad de Mexicali, calculando el impuesto a pagar mediante el procedimiento de distribución de dividendos, así como el de anticipos a cuenta de utilidades.

2. Se realizó una comparativa entre ambos procedimientos.
3. Se llevó a cabo un análisis fiscal y económico-administrativo de los casos prácticos realizados.

Por último, una vez llevado a cabo el instrumento de medición y elaborados los casos prácticos, se procedió a lo siguiente:

1. Se emitieron los resultados de las encuestas aplicadas, en base al análisis de las gráficas derivadas del programa “*IBM SPSS Statistics 25*”.
2. Se emitieron los resultados obtenidos de la elaboración de casos prácticos.
3. Se generaron las conclusiones finales.
4. Se emitieron recomendaciones.

Tabla 1. Operacionalización de la variable

Variable	Dimensión	Indicadores (ítems)
Efectos Fiscales de los Anticipos a Cuenta de Utilidades	Efecto fiscal	1. Los anticipos a cuenta de utilidades generan un efecto positivo en la determinación de los impuestos en las sociedades civiles.
		2. Los anticipos a cuenta de utilidades contribuyen positivamente a los socios de sociedades civiles, en el ámbito fiscal.
		3. Las sociedades civiles reducen su carga fiscal al sustituir el reparto de dividendos por anticipos a cuenta de utilidades.
	Comparativa de procedimientos	4. El procedimiento para el cálculo del impuesto de los anticipos a cuenta de utilidades motiva su práctica en las sociedades civiles.
		5. El procedimiento para el cálculo del impuesto de la repartición de dividendos desalienta su aplicación en las sociedades civiles.
		6. Las sociedades civiles generan mayores beneficios al otorgar anticipos a cuenta de utilidades a sus socios, en lugar de distribuir dividendos.
	Influencia administrativa y económica	7. Los socios de sociedades civiles que reciben anticipos de utilidades logran mayores beneficios económicos, en comparación con la obtención de dividendos.
		8. Los anticipos a cuenta de utilidades influyen positivamente en la economía de los socios de sociedades civiles.
		9. Los anticipos a cuenta de utilidades influyen positivamente en la carga administrativa de las sociedades civiles.
		10. La distribución de dividendos aumenta la carga administrativa y fiscal de las sociedades civiles.

Fuente: Elaboración propia basado en la premisa de la realización de los objetivos de la investigación.



### 3.2 Operacionalización de la variable

Con el fin de cumplir con el diseño del instrumento, se llevó a cabo la elaboración de la operacionalización de la variable que conforman los objetivos de esta investigación, tal como se muestra en la **Tabla 1**:

Con dicha tabla se obtuvieron los ítems necesarios para diseñar, validar y aplicar el instrumento. También, se tomó como referencia la escala de Likert para medir el nivel de acuerdo o desacuerdo con los ítems, de las personas encuestadas; se utilizó un elemento de tipo Likert de cuatro puntos.

### 3.3 Limitaciones del alcance

Se suscitaron complicaciones durante el proceso de aplicación de las encuestas, ya que el 30% de la muestra no pudo ser localizada vía telefónica; y al acudir físicamente a la

dirección que arroja la base de datos de esas empresas, no se encontró ninguna. Asimismo, en un 10% de los casos las empresas se negaron a contestar la encuesta.

Por lo tanto, el 40% de la muestra fue sustituida con el fin de lograr el alcance total estipulado, siendo 23 casos nuevos que se obtuvieron de la población total de la base de datos.

### 3.4 Alfa de Cronbach

Mediante el programa IBM SPSS Statistics 25, se utilizó el cálculo del coeficiente alfa (alfa de Cronbach) para medir la fiabilidad de las respuestas de las encuestas, y corroborar que no presentarían errores.

En la **Tabla 2** se puede apreciar el resultado del análisis de los datos, por medio de la medición del alfa de Cronbach:

Tabla 2. Estadística de fiabilidad

Alfa de Cronbach	No. de elementos
0.856	10

Fuente: Elaboración propia

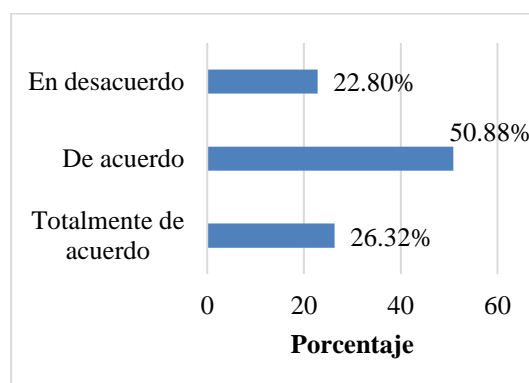
Los autores Ramos, González & González (2015) confirman que el valor mínimo del coeficiente de fiabilidad debe ser 0.7, y el valor más cercano a 1 es el índice de mayor fiabilidad. En esta investigación, la estadística del coeficiente alfa es de 0.856. Por lo tanto, se confirma que los resultados del instrumento de investigación son fiables.

## 4. RESULTADOS

### 4.1 Resultados del instrumento de investigación

Se aplicaron encuestas a 57 contadores de empresas constituidas como sociedad civil, cumpliendo así con el total de la muestra programada. A continuación, se muestran los resultados de las encuestas aplicadas mediante las siguientes gráficas:

Figura 1. Los anticipos a cuenta de utilidades generan un efecto positivo en la determinación de los impuestos en las sociedades civiles.

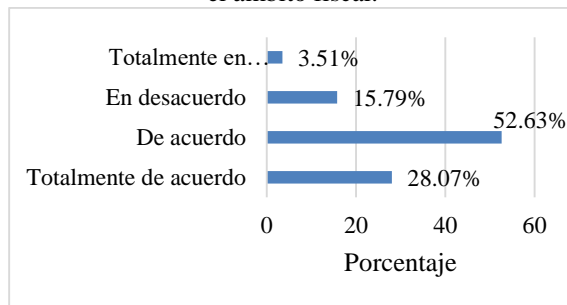


Fuente: Elaboración propia

Se puede apreciar que más de la mitad de los encuestados mostraron una postura a favor de la premisa de este ítem. Únicamente, el 22.80% no está de acuerdo en que los

anticipos a cuenta de utilidades generen efectos positivos en los impuestos de las sociedades civiles.

Figura 2. Los anticipos a cuenta de utilidades contribuyen positivamente a los socios de sociedades civiles, en el ámbito fiscal.

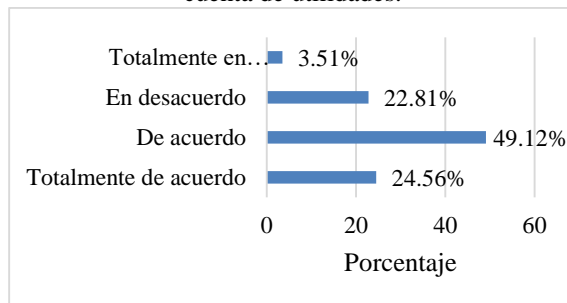


Elaboración propia.

En este caso, el 52.63% de los encuestados está de acuerdo en que los socios de sociedades civiles reciben efectos fiscales positivos, cuando les otorgan anticipos de

utilidades; mientras que el 28.07% está completamente seguro. Por otro lado, sólo el 19.30% se mostró inconforme con la idea.

Figura 3. Las sociedades civiles reducen su carga fiscal al sustituir el reparto de dividendos por anticipos a cuenta de utilidades.

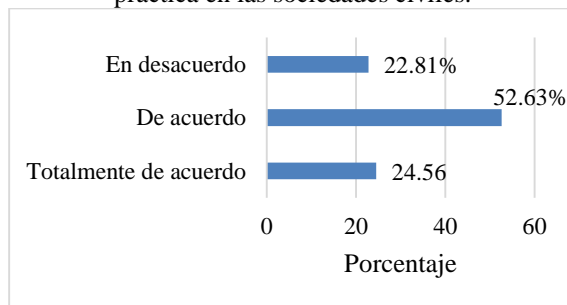


Elaboración propia.

Un total del 73.68% de los encuestados aseguran que la carga fiscal de las sociedades civiles se reduce al sustituir el

reparto de dividendos por anticipos de utilidades, lo que representa casi tres cuartas partes de la muestra.

Figura 4. El procedimiento para el cálculo del impuesto de los anticipos a cuenta de utilidades motiva su práctica en las sociedades civiles.

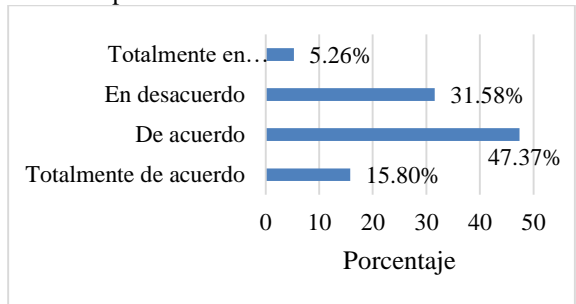


Fuente: Elaboración propia.

En este planteamiento, más de la mitad de la muestra afirma que el método de cálculo de impuestos de los anticipos de utilidades es

un motivante para llevarlo a cabo en las sociedades civiles. Solamente el 22.81% está en contra del ítem planteado.

Figura 5. El procedimiento para el cálculo del impuesto de la repartición de dividendos desalienta su aplicación en las sociedades civiles.

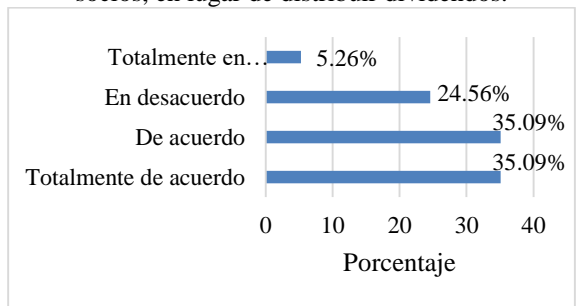


Fuente: Elaboración propia

En este ítem, el 47.37% de las personas encuestadas está de acuerdo en que la forma de calcular los impuestos de la distribución de dividendos no motiva su aplicación en las sociedades civiles; mientras

que el 31.58% piensa lo contrario. Aunque la diferencia entre ambos razonamientos es muy corta, otro 15.80% de encuestados está completamente de acuerdo con la idea antes mencionada

Figura 6. Las sociedades civiles generan mayores beneficios al otorgar anticipos a cuenta de utilidades a sus socios, en lugar de distribuir dividendos.

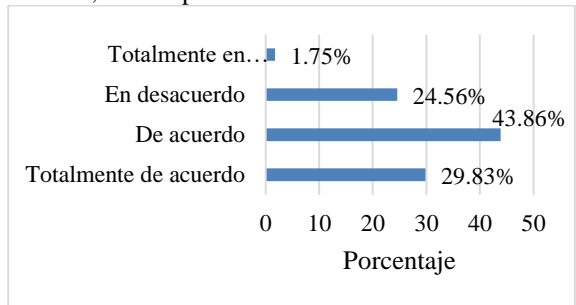


Fuente: Elaboración propia.

En este precepto, un total del 70% de los encuestados afirma que los anticipos de

utilidades generan más beneficios sobre el reparto de dividendos, en sociedades civiles.

Figura 7. Los socios de sociedades civiles que reciben anticipos de utilidades logran mayores beneficios económicos, en comparación con la obtención de dividendos.

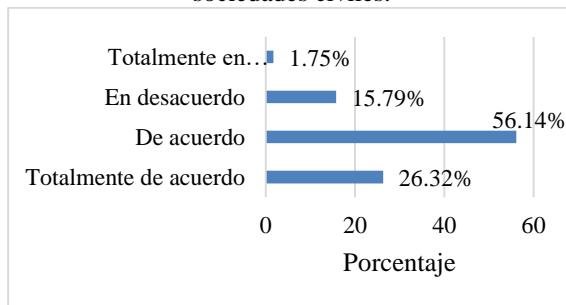


Elaboración propia.

El 43.86% de los encuestados afirma que los beneficios económicos que otorgan los anticipos de utilidades a los socios de sociedades civiles son mayores, en comparación con que hayan recibido

dividendos. Asimismo, un 29.83% de la muestra está completamente de acuerdo con dicha idea; lo que representa casi un 75% a favor del cuestionamiento.

Figura 8. Los anticipos a cuenta de utilidades influyen positivamente en la economía de los socios de sociedades civiles.

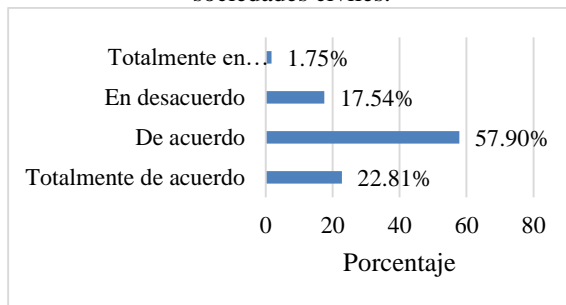


Fuente: Elaboración propia.

Un total del 82.46% de las personas encuestadas aseguran que los anticipos de utilidades en sociedades civiles aportan

efectos positivos a la economía de sus socios; mientras que sólo el 17.54% mostró una postura contraria al planteamiento.

Figura 9. Los anticipos a cuenta de utilidades influyen positivamente en la carga administrativa de las sociedades civiles.

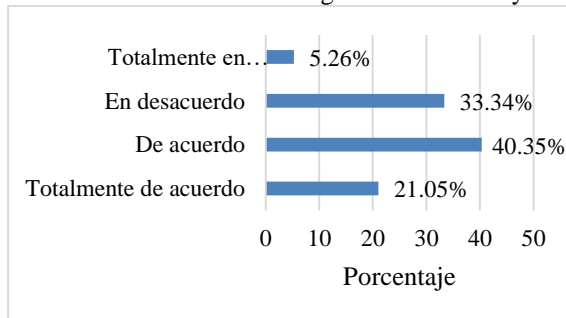


Fuente: Elaboración propia.

En este planteamiento, el 57.90% de la muestra está de acuerdo en que los anticipos de utilidades benefician la carga

administrativa de las sociedades civiles, siendo la respuesta que más resalta. Asimismo, otro 22.81% apoya la moción al estar totalmente de acuerdo con el ítem planteado.

Figura 10. La distribución de dividendos aumenta la carga administrativa y fiscal de las sociedades civiles.



Elaboración propia.

Por último, éste fue el caso que presentó más opiniones divididas, ya que un total del 61.40% de los encuestados coincide en que el reparto de dividendos incrementa la carga fiscal y administrativa de las sociedades civiles, mientras que el 38.60% difiere con el planteamiento. Aun así, los encuestados a favor quedan como mayoría.

#### 4.2 Resultados del estudio de casos

Para lograr el cumplimiento de los objetivos de investigación, se realizó un caso práctico donde se calculó el impuesto sobre la renta que pagaría una sociedad civil y sus socios, si repartieran sus utilidades mediante anticipos, así como otro si se distribuyeran como dividendos.

Se utilizó la información financiera de una empresa prestadora de servicios profesionales, constituida como sociedad civil, tal como Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado Integral al 31 de diciembre de 2018, coeficiente de utilidad para el año 2018, ingresos acumulables y deducciones autorizadas de 2019, y remanente de pérdida actualizada para el periodo 2019. Por motivos de confidencialidad, el nombre real de la empresa fue censurado, por lo que, para efectos de esta investigación, se le denominará “X, S.C.”, la cual cuenta únicamente con dos socios.

Estos fueron los montos de ISR calculados en el primer caso, en donde la sociedad civil distribuyó anticipos a cuenta de utilidades a sus miembros:

- Empresa “X, S.C.”: \$78,035.02 pesos a pagar por el periodo de 2019.
- Socio 1: \$0.08 pesos a pagar por el periodo de 2019.
- Socio 2: \$0.08 pesos a pagar por el periodo de 2019.
- ISR Global: \$78,035.18 pesos.

En el segundo caso, la empresa no otorgó anticipos a cuenta de utilidades a sus miembros, sino que distribuyó sus utilidades como dividendos. A continuación, se muestran los importes de ISR obtenidos en dicho caso:

- Empresa “X, S.C.”: \$222,635.02 pesos a pagar por el periodo de 2019.
- Empresa “X, S.C.”: \$51,948.17 pesos a pagar por la distribución de dividendos en 2020.

- Socio 1: \$45,844.86 pesos a favor por el año de 2020, declarados en 2021.
- Socio 2: \$45,844.86 pesos a favor por el año de 2020, declarados en 2021.
- ISR Global: \$182,893.47 pesos.

En este estudio, la distribución de dividendos da la posibilidad de acreditar el ISR proporcional pagado por la sociedad civil, lo que repercute en los socios positivamente, ya que obtienen un saldo a favor que pueden solicitar al SAT en devolución o acreditarlo contra futuros pagos de ISR. Sin embargo, la empresa “X, S.C.”, al no haber otorgado anticipos a cuenta de utilidades a los socios, sus deducciones autorizadas del periodo se vieron minimizadas, lo que provocó que su impuesto anual se incrementara en comparación con el primer caso. Asimismo, la empresa estuvo obligada a la retención y entero del 10% de impuesto por los dividendos distribuidos.

Entre ambos procedimientos, el ISR global que genera el segundo estudio de caso (182,893.47) supera por \$104,858.28 pesos al ISR determinado en el primer caso (78,035.19), si la empresa otorgara anticipos a cuenta de utilidades a sus miembros.

## 5. CONCLUSIONES

A continuación, conforme a los resultados obtenidos, se enlistan las conclusiones de este trabajo de investigación:

1. La hipótesis resultó ser cierta: los efectos fiscales para las sociedades civiles que distribuyen anticipos a cuenta de utilidades a sus miembros son positivos, en comparación con la distribución de dividendos, ya que aquéllos disminuyen la base para el pago del impuesto mensual y anual de las sociedades civiles.
2. Se analizaron los efectos fiscales que generan los anticipos a cuenta de utilidades, resultando de manera favorable fiscalmente para las empresas que lo pueden aplicar, así como para sus socios.
3. Se comparó el esquema de los anticipos a cuenta de utilidades contra el de ingresos por dividendos. Aun cuando los dividendos pueden

- provocar un saldo a favor en la declaración anual de los socios, el ISR global que se genera es mayor que el ISR determinado mediante el otorgamiento de anticipos. Por lo tanto, se comprobó que éste último aporta mayores beneficios a las sociedades civiles y sus socios.
4. Se determinó el impacto fiscal que los anticipos a cuenta de utilidades provocan en los socios de sociedades civiles, siendo favorable para éstos.
  5. Se analizó el efecto económico-administrativo que causan los anticipos a cuenta de utilidades en las sociedades civiles y sus socios, siendo éste positivo, debido a la relación ingreso-impuesto que guardan, en comparación con la distribución de dividendos.

## REFERENCIAS

- Aguilar, R. (2006). *Las Organizaciones de la Sociedad Civil en México: Su evolución y principales retos*. Obtenido de Universidad Iberoamericana: <http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/014753/014753.pdf>
- ANEXOS 3, 5, 7, 8 y 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020. (2020). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Código Civil Federal. (2019). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Comisión Fiscal CCPUDG. (noviembre de 2016). *Anticipos de remanentes en sociedades y asociaciones civiles*. Obtenido de Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A.C.: <https://ccpudg.org.mx/wp-content/uploads/135-Boletin-Fiscal-Anticipos-de-Remanentes-en-Sociedades-y-Asociaciones-Civiles.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2019). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Domínguez, J., & Reséndiz, C. (2019). *Sociedades y Asociaciones Civiles 2018 Régimen Jurídico-Fiscal en ISR e IVA*. México: ISEF.
- Feregrino, B. (2019). *Diccionario de Términos Fiscales ISR, CFF, IVA y otras disposiciones fiscales*. México: ISEF.
- García, M. (2016). Los beneficios fiscales: instrumentos para el fomento de la investigación y el desarrollo. En J. De la Peña, G. Ríos, & D. Valadés, *Investigación y desarrollo en la reforma fiscal* (págs. 63-72). México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/337/13.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación Sexta Edición*. México: McGraw Hill.
- Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL). (04 de enero de 2018). *En 2017, el Indesol registró a 2 mil 636 OSC*. Obtenido de Gobierno Federal: <https://www.gob.mx/indesol/prensa/en-2017-el-indesol-registro-a-2-mil-636-osc>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (23 de agosto de 2019). *Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/>
- Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2019). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Ley General de Sociedades Mercantiles. (2019). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. México: Diario Oficial de la Federación.
- López, E. (24 de noviembre de 2017). *Dividendos, aspectos básicos para su entendimiento*. Obtenido de Consejero Empresarial: <https://coem.mx/dividendos-aspectos-basicos-entendimiento/>
- Luna, A. (2018). *Estudio Práctico del Régimen Fiscal de los Dividendos pagados por personas Morales*. México: ISEF.
- Maese, J., Alvarado, A., Valles, D., & Báez, Y. (2016). Coeficiente alfa de Cronbach para medir la fiabilidad de un cuestionario difuso. *CULCyT*, 13(59), 146-156.
- Maldonado, S., Méndez, L., & Peña, J. (2007). *Manual práctico para el diseño de la Escala Likert*. México: Trillas.
- Modificación al Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018. (2018). *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Pérez Chávez, J., Campero, E., & Fol, R. (2014). *Manual práctico de sociedades y asociaciones civiles*. México: Tax.
- Pérez, P. (8 de septiembre de 2017). *Anticipos de remanente en una SC*. Obtenido de idc Online: <https://idconline.mx/fiscal-contable/2017/09/08/anticipos-de-remanente-en-una-sc>
- Pérez, P. (13 de enero de 2017). *Sociedades civiles. ¿Cuándo acumulan ingresos para ISR? Análisis fiscal y legal*. Obtenido de ElConta.com: <https://elconta.com/2017/01/13/sociedades-civiles-cuando-acumulan-ingresos-para-isr-analisis-fiscal-y-legal/>

- Ramos, A., González, M., & González, I. (2015). Analysis of the reliability of the fuzzy scale for assessing the students' learning styles in Mathematics. *9th Conference of the European Society for Fuzzy Logic and Technology*, (págs. 727-733).
- RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19. (2019). *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Sistema de Información Empresarial Mexicano. (9 de junio de 2018). *Número de empresas en Baja California*. Obtenido de SIEM: [www.siem.gob.mx/siem/portal/estadisticas/xmun.asp?edo=02](http://www.siem.gob.mx/siem/portal/estadisticas/xmun.asp?edo=02)
- Victorio, J. (2014). Anticipos a cuenta de utilidades. *Prontuario de Actualización Fiscal*, 592, 10-25.
- Victorio, J. (2015). ¿Anticipos a cuenta de utilidades o dividendos? *Prontuario de Actualización Fiscal*, 626, 12-20.